

14 ENE 2021

000048

ANGOL,
DECRETO EXENTO N° _____/002
VISTOS:

- a) Lo establecido en el Artículo 92 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y en concordancia con lo estipulado en los artículos 2° y 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública;
- b) El Reglamento de Sala del Honorable Concejo Municipal de Angol, de fecha Diciembre del año 2016 que fija el Reglamento Interno del Concejo Municipal;
- c) El Acuerdo de Concejo adoptado en Sesión Ordinaria N° 5 de fecha 27/02/2018 que aprueba la modificación del Reglamento Interno de funcionamiento del Concejo Municipal artículos 2, 7, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 22, 32 y 40;
- d) El Acuerdo de Concejo de Sesión Ordinaria N° 38 de fecha 12/01/2021 que aprueba modificación de Reglamento Interno del Concejo Municipal artículos 7, 8, 10 y 19;
- e) La Resolución N° 7 del 26 de Marzo del 2019 Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;
- f) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO

1. **FÍJESE** el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del **Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad de Angol**.
2. **APRUÉBESE** el Reglamento de Sala del funcionamiento Interno del Concejo Municipal con las modificaciones efectuadas y que se regirá por las normas establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y por los contenidos en el presente Reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIO BARRAGÁN SALGADO
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
COMUNA DE ANGOL

JENN/MBS//pvp.
DISTRIBUCIÓN

- ALCALDIA
- SRES. CONCEJALES
- DEPTO. DE CONTROL
- DEPTO. JURÍDICO
- SECRETARIA CONCEJO
- ARCHIVO SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCH. OFICINA DE PARTES



República de Chile
Municipalidad de Angol
Secretaría de Concejo

Reglamento de Sala del Honorable Concejo Municipal de Angol

TITULO I DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1: El funcionamiento interno del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Angol, se determina en el presente Reglamento de Sala y tendrá un carácter normativo, resolutivo y fiscalizador de acuerdo a las atribuciones y funciones que se establecen para el mismo en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y les corresponderá hacer efectiva la participación de la comunidad local.

ARTÍCULO 2: El Honorable Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde de la comuna, quién lo presidirá y seis (6) Concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional, en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Actuará como Secretario del Honorable Concejo Municipal de esta ciudad el Secretario Municipal o quién lo subrogue legalmente, a quién le corresponderá dirigir las actividades de secretaría administrativa del mismo en conformidad a la Ley y dentro de sus funciones están comprendidas entre otras que establezca la ley, las siguientes:

1. Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes.
2. Asistir a las Sesiones.
3. Enviar las Actas de las Sesiones.
4. Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
5. Dar lectura a la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
6. Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.
7. Citar a los Funcionarios Municipales o invitar a personas ajenas al Municipio que determine el Alcalde o el Concejo.
8. Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación.

Se encargará de actuar como Secretario o Secretaria de Actas una Funcionaria o Funcionario Municipal que sea designado para tal efecto.

ARTÍCULO 3: El Concejo podrá designar Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante acuerdo del mismo adoptado en Sala.

ARTÍCULO 4: Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los diferentes organismos cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia, solicitar información a las reparticiones municipales, lo cual deberá ser realizado a través del Alcalde, también podrá realizarlo cualquier concejal por escrito al Concejo.

Asimismo, podrá invitar a otras Autoridades Públicas y Privados para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo acuerdo adoptado por la Sala.

ARTÍCULO 5: En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con acuerdo de al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

- Una vez que se haya adoptado el acuerdo de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel; de la citación deberá dejar constancia por escrito.
- La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la Sesión del Concejo y la información requerida, dicha notificación debe ser realizada con a lo menos 24 horas de anticipación a la realización de la respectiva Sesión.

La no concurrencia del respectivo director o directores sin causa justificada a la Sesión del Concejo, dará derecho al Concejo a informar al Sr. Alcalde para que en su calidad de Administrador Superior de la Municipalidad, adopte las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los Funcionarios Municipales y en definitiva se determinen las eventuales responsabilidades administrativas que puedan verse involucradas.

ARTÍCULO 6: Los Concejales podrán requerir el Acuerdo del Concejo en aquellas materias a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no digan relación con la Administración Financiera del Municipio.

Para que un Concejales pueda presentar iniciativas debe realizarlo en conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia y lo establecido en el presente Reglamento.

TITULO II DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7: El Honorable Concejo Municipal de la comuna de Angol se reunirá cada mes en tres Sesiones Ordinarias de carácter obligatorias y se reunirá en Sesiones Extraordinarias las veces que sea necesario realizar una sesión de este tipo y siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos para tal efecto.

Son **Sesiones Ordinarias** aquellas que fije el propio Concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior, las que tendrán lugar en días hábiles tres veces al mes por lo menos, como ya se señaló.

Estas sesiones no requerirán necesariamente, de citación por cédula y se llevarán a cabo los días **Martes** hábiles de cada mes a las 15:30 horas, a dicha hora se realizará la primera citación, de no existir quórum suficiente para sesionar se realizará un segundo llamado luego de 15 minutos y de repetirse la situación anterior, quién presida la sesión deberá declarar que no se realizará la respectiva sesión. En caso de que el día que se debe sesionar fuera festivo o no laboral, dicha sesión se realizará el primer día hábil siguiente a la misma hora.

En la tercera Sesión Ordinaria de cada mes se realizarán "Audiencias Públicas", previa inscripción de los participantes con el Secretario Municipal; el tiempo para que los participantes de estas realicen su exposición será de 10 minutos como máximo pudiendo tratarse en ellas cualquier materia de su interés y que sean competencia del Concejo Municipal.

Son **Sesiones Extraordinarias** aquellas que convoque el Alcalde por sí, o a petición de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las horas de inicio y término de ambas sesiones quedarán estampadas en la respectiva Acta que para el efecto levantará el Secretario Municipal.

Los Concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de quince coma seis unidades tributarias mensuales (15,6 UTM) por la asistencia a las 3 Sesiones ordinarias de carácter obligatoria en forma mensual.

ARTÍCULO 8: Las Sesiones del Concejo Municipal serán públicas, éstas no podrán ser grabadas, ni filmadas por los medios de comunicación sin el consentimiento del Concejo Municipal, pudiendo acordarse de que éstas sean secretas por los dos tercios de los Concejales.

El quórum para constituir la Sala y mantener la Sesión será de la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán en Sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

El Alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

ARTÍCULO 9: Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejalel presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

Serán atribuciones del Presidente del Honorable Concejo Municipal las siguientes:

1. Poner en discusión las materias según procediere.
2. Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
3. Someter a votación los asuntos o materias correspondientes, verificando el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
4. Llamar la atención y proponer la aplicación de sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión.

ARTÍCULO 10: El Concejo sesionará en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario Municipal notificará, por escrito con a lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.

También el Concejo por razones de fuerza mayor y en consideración a la situación de Pandemia con el fin de evitar la propagación del COVID-19, podrá efectuar sesiones en la modalidad de trabajo en forma remota o/a distancia a través de alguna de las plataformas habilitadas para ello, a fin de asegurar la continuidad mínima necesaria de los Servicios Públicos y cumplir con la obligación de publicidad de las mismas de conformidad al Art. 84. de la Ley N° 18.695.-

ARTÍCULO 11: Las citaciones y la tabla de convocatoria, serán elaboradas por el Secretario Municipal, con a lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación y serán enviadas a los Sres. Concejales, previo visto bueno del Sr. Alcalde.

ARTÍCULO 12: La copia del Acta de la Sesión Ordinaria anterior, será enviada a los Sres. Concejales, el día Lunes anterior a la sesión en que debe aprobarse la respectiva acta, por vía fax o correo electrónico.

Excepcionalmente, en el caso de Sesiones Extraordinarias, las citaciones y la tabla, pueden ser elaboradas y notificadas a los Concejales, con una anticipación menor a 48 horas.

ARTÍCULO 13: Las Sesiones tendrán una duración de hasta dos (2) horas, pudiendo prorrogarse por hasta otros (30) treinta minutos, si no hay Acuerdo en contrario de la Sala.

Las Sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por (30) treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

La duración total de las Sesiones no excederá por tanto el lapso de dos horas y 30 minutos, siempre que la sesión no haya sido suspendida, caso en el cual se extenderá en un máximo de 30 minutos.

ARTÍCULO 14: En las sesiones del Honorable Concejo Municipal, se considerarán faltas al orden por parte de los Sres. Concejales las siguientes:

1. Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria;
2. Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quién hace válidamente uso de la palabra;

3. Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión;
4. Interrumpir a quién hace válidamente uso de la palabra;
5. Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala;
6. No dejar en silencio los celulares; y,
7. Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo.

El Concejo a través de su Presidente, deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente, si las hubiere, con la medida de "Llamada al Orden", de igual forma podrá solicitar el abandono de la sala a quienes originen o participen en hechos que sean constitutivos como faltas al orden, pudiendo incluso suspenderse la Sesión por un periodo de media hora.

Capítulo I

De la Tabla de la Sesión

ARTÍCULO 15: La tabla de la Sesión Ordinaria, se dividirá de la siguiente forma:

1. Aprobación del Acta de la Sesión anterior;
2. Participación o exposición de Organizaciones de la Sociedad Civil (solo para la tercera sesión)
3. Lectura de Correspondencia Recibida;
4. Informe de Comisiones
5. Cuenta del Sr. Alcalde
6. Puntos Varios

ARTÍCULO 16: Tratándose de Sesiones Extraordinarias, el contenido de la Tabla será sólo la materia específica que figuren en la Convocatoria a la misma.

ARTÍCULO 17: Sin perjuicio de lo señalado en los dos Artículos anteriores, la Sala, por la mayoría absoluta de sus asistentes, podrá alterar el orden de Tabla, de acuerdo a las prioridades que en ese momento se estimen convenientes.

ARTÍCULO 18: La apertura de cada Sesión Ordinaria como de las Extraordinarias, se marcará mediante la expresión "En el nombre de Dios, de la Patria y de la Comunidad de Angol, se abre la sesión", esta frase podrá ser usada por quién presida la sesión en su integridad o parcialmente.

ARTÍCULO 19: Las Actas del Concejo se harán públicas una vez aprobadas y contendrán a lo menos la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas.

La publicación se hará mediante los sistemas electrónicos o digitales que disponga la Municipalidad.

De la Aprobación de las Actas, abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación del Concejo Municipal, el acta de la sesión anterior; de existir reparos por parte del Sr. Alcalde o de algún Concejal, estos se subsanaran dentro de los diez (10) minutos siguientes a la objeción. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente acta y con la subsanación de las observaciones se dará por aprobada la misma.

En caso de no existir observaciones, el Presidente dará por aprobada el Acta respectiva sin más trámite.

El contenido mínimo de un Acta para ser aprobada deberá ser el siguiente:

- Día y Hora de la Sesión con la mención expresa si esta fue ordinaria o extraordinaria;
- Nombre de la persona que actuó como Presidente y Secretario de la misma;
- Nómina de los asistentes de la misma con la indicación de su nombre, estamento o cargo que ostenten;
- Aprobación del acta que se realizará en la respectiva sesión;
- Nómina de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su respectiva numeración;
- Nómina de las materias que deberán tratarse en la respectiva sesión siguiendo un orden numérico;
- Indicación de la "Hora de Incidentes" o Puntos Varios, que es el tiempo en el cual los señores Concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la Sala sus indicaciones o proposiciones;
- Hora de término de la sesión.

Las actas aprobadas deberán ser firmadas por el Secretario Municipal y un ejemplar de ellas se archivará, según su fecha en el Archivo Oficial de Actas del Concejo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 20: De la Cuenta del Sr. Alcalde. El Alcalde dará cuenta a los documentos, de la tramitación que corresponda y ordenará archivar a aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento del Concejo, como asimismo, los que hayan sido informados desfavorablemente.

Por mayoría absoluta de la Sala podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera Acuerdo del Concejo.

ARTÍCULO 21: De la Correspondencia. La correspondencia podrá dividirse en:

1. Fácil Despacho: Se entenderá por correspondencia de fácil despacho aquellos antecedentes administrativos de rutina pero que, de todas formas, requieren acuerdo del Honorable Concejo Municipal;
2. Orden del Día: Los que consisten en asuntos que por su envergadura, precisen de un quórum especial o que sean materias de lata discusión o acabado estudio.

De las materias tratadas en esta parte de la Sesión podrán adoptarse Acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva. Sin embargo, por acuerdo de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, podrá omitirse el trámite del Informe de Comisión, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

ARTÍCULO 22: De los Puntos Varios. Corresponde al tiempo de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, en este lapso de tiempo podrán formularse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse a deliberación del Concejo, siempre y cuando no signifiquen gastos presupuestarios.

El tiempo de la Hora de Incidentes será el que medie desde el término de la Tabla Ordinaria hasta completar dos (2) horas, contadas desde el inicio de la Sesión, lapso que en ningún caso podrá ser inferior a (15) quince minutos.

En la Hora de Puntos Varios o Incidentes también podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la Sala.

Capítulo II **De la Discusión, Votación y de los Acuerdos**

ARTÍCULO 23: Antes de someter a discusión el proyecto que corresponda, deberá darse lectura íntegra a su texto, solamente en el caso de ser solicitado por la sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los Informes correspondientes y además, dar lectura al Informe de las Comisiones respectivas, si hubieren sido designadas, o a los Informes de los Jefes de Departamentos correspondiente o quién los reemplace.

Asimismo, déjase expresa constancia de la voluntad del Concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que se procurará que se haga con conocimiento y participación de la comunidad, el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales y del Plan Regulador Comunal.

ARTÍCULO 24: Los Concejales para hacer uso de la palabra, deberán previamente, solicitarla al Presidente del Concejo.

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado como tiempo prudencial, deberán requerir la venia de la Sala indicando, previamente, el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición.

ARTÍCULO 25: Ningún integrante del Concejo, podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición Reglamentaria.

ARTÍCULO 26: El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección de los debates y aclaración y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 27: El Presidente del Concejo, después que los Concejales hayan hecho uso de la palabra y ofrecida ésta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTÍCULO 28: Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala dispongan votación secreta. Las votaciones públicas serán tomadas por el Alcalde o Secretario Municipal y podrán ser de palabra o a mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente "sí" o "no" y recogidas por el Secretario Municipal.

ARTÍCULO 29: Todo Acuerdo del Concejo requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los Concejales presentes en la Sesión respectiva, salvo aquellos que requieran un quórum distinto según la ley.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTÍCULO 30: El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

Los Acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

ARTÍCULO 31: Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, quedará para la próxima sesión para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

TITULO III DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32: El Honorable Concejo Municipal podrá constituir las Comisiones de Trabajo que estime convenientes, sea para tratar materias especiales o para tratar materias de encargo, puntuales y definidas o bien crear comisiones permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran pronunciamiento del Concejo.

Se mantendrán de forma permanente al interior del Honorable Concejo Municipal conformadas las siguientes comisiones:

1. Comisión de Desarrollo, Fomento Productivo y Hacienda;
2. Comisión de Deporte y Recreación;
3. Comisión de Educación y Cultura;
4. Comisión de Medioambiente, Aseo y Ornato;
5. Comisión de Salud;
6. Comisión de Turismo, Vivienda, Tránsito, Transporte y Seguridad Ciudadana.

Cada una de las comisiones antes señaladas, estará conformada por un mínimo de 3 Concejales, pudiendo sesionar con 2 de sus miembros, sin perjuicio de que para adoptar acuerdos se requerirá del voto favorable de los 3 Concejales que la integran.

ARTÍCULO 33: Corresponderá a las Comisiones:

1. Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia sometida a su conocimiento;
2. Comprobar los hechos o antecedentes necesarios para poder dilucidar una eventual problemática sometida a su conocimiento;
3. Informar con el mérito de los antecedentes recabados sobre la materia puesta en su conocimiento;
4. Someter la Información de los antecedentes recabados a conocimiento del Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 34: Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Honorable Concejo Municipal debe ser estudiado e informado por alguna de las Comisiones de Trabajo.

Las conclusiones, en carácter de Proyecto de Acuerdo, se adoptarán con el quórum necesario y pasarán a consideración del Concejo.

Existirá una Minuta, que no requerirá aprobación, en la que consten los temas tratados en la Comisión correspondiente, indicándose conclusiones, acuerdos y votación, salvo que se aprobare, con el quórum requerido votación secreta, lo que deberá consignarse en la referida Minuta, incluyendo el Proyecto de Acuerdo que pasará a la Sala para aprobación del Concejo.

ARTÍCULO 35: Cada Comisión de Trabajo al constituirse, considerará:

1. Nombrar un Presidente, el cual presidirá la sesión de comisión y en su ausencia la presidirá el Concejal que sea miembro de la misma y haya obtenido la más alta votación.
2. Fijar el día y hora de sus reuniones.

La asistencia de los señores Concejales como los acuerdos que se obtengan de estas reuniones será establecida en una minuta que al efecto levantará el Secretario Municipal.

ARTÍCULO 36: En ningún caso las Comisiones de Trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones.

ARTÍCULO 37: Los Concejales que no fueren miembros de una Comisión podrán asistir a sus Sesiones y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

A estas Sesiones también podrá concurrir el Sr. Alcalde, sin derecho a voto, sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 38: El Concejo fijará a las Comisiones de Trabajo, el plazo para emitir un Informe, el cual no podrá superar los 10 días hábiles administrativos, debiendo el Secretario Municipal entregarlo al Sr. Alcalde, para ponerlo en Tabla en la Sesión siguiente del Honorable Concejo Municipal.

TITULO IV
DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO ENCARGADO DE CONTROL

ARTÍCULO 39: Al Departamento de Control le corresponderá:

1. Asesorar al Concejo Municipal con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Colaborar directamente con el Concejo Municipal para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un Concejal.
3. Realizar una presentación en sesión de Comisión del Concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.
Para estos efectos, la presentación la debe realizar el Jefe del Dpto. de Control cada tres meses en Sesión Ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo está facultado para solicitar la presencia del Jefe del Dpto. de Control en Sesión de Comisión de trabajo o de comisión de investigación.
Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al Dpto. de Control, la fecha y la hora de la Sesión a la cual el Jefe de Control debe concurrir.

TITULO V
FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 40: Corresponde al Funcionario Municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del Concejo, la nomina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la Municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la Sesión del Concejo y para estos efectos el Funcionario Municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.

La no concurrencia a la Sesión del Concejo inexcusablemente, dará derecho al Concejo a informar al Alcalde en su calidad de Administrador Superior de la Municipalidad, a quién le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los Funcionarios Municipales.

TITULO VI
MEDIOS DE APOYO PARA LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 41: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 92 bis de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y siempre que exista disponibilidad financiera para ello, la Municipalidad dotará a los Sres. Concejales de los siguientes bienes materiales para el adecuado desarrollo de sus funciones:

1. 1 Computador, el cual será entregado por una sola vez;
2. 1 Impresora, la cual será entregada por una sola vez;
3. Internet Móvil para el Computador;
4. 1 Celular con minutos para la comunicación por voz y datos móviles, el cual será entregado al inicio del correspondiente periodo alcaldicio y se mantendrá en poder de cada uno de los Concejales hasta el término del mismo.
5. Materiales de Oficina:
 - a. Hojas, 500 hojas mensuales;
 - b. Sobres, 200 sobres mensuales;
 - c. Tintas compatibles con la impresora entregada, 2 tintas color y 2 tintas negras mensuales;
 - d. Lápices, 5 lápices negros, 5 lápices azules, 2 lápices rojos y 1 lápiz mina por mes;
 - e. Cuadernillos, 2 mensuales;
 - f. Tarjetas de Presentación, 500 tarjetas por año.

Estos materiales deben ser solicitados por escrito a la Unidad de Finanzas a través del Sr. Secretario Municipal y no podrán sobrepasar el presupuesto disponible para ello.

TITULO FINAL

ARTÍCULO 42: Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

ARTÍCULO 43: El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada para tal efecto.

ARTÍCULO 44: Aprobada la modificación al reglamento de sala en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Secretario Municipal.

AMÉRICO LANTAÑO MUÑOZ
CONCEJAL DE LA COMUNA

BERNARDA VALENZUELA ABURTO
CONCEJAL DE LA COMUNA

MAXIMILIANO RADONICH RADONICH
CONCEJAL DE LA COMUNA

MARGARET MOLINA GALLEGOS
CONCEJAL DE LA COMUNA

SERGIO PAREDES MONTOYA
CONCEJAL DE LA COMUNA

BEATRIZ SANHUEZA ARAYA
CONCEJAL DE LA COMUNA

MARIO BARRAGÁN SALGADO
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL
Ministro de Fe

JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE ANGOL

ANGOL, Enero 12 de 2021



**MODIFICACIÓN A LOS SIGUIENTES ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE SALA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

Art. 7° agregar Inciso 6°: *los Concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de quince como seis unidades tributarias mensuales (15,6 UTM) por la asistencia a las 3 sesiones ordinarias de carácter obligatoria en forma mensual.*

Art. 8° agregar Inciso 1°: *Las Sesiones del Concejo serán públicas, éstas no podrán ser grabadas, ni filmadas por los medios de comunicación sin el consentimiento del Concejo Municipal, pudiendo acordarse de que éstas sean secretas por los dos tercios de los concejales.*

Art. 10° agregar Inciso 2°: *También el Concejo por razones de fuerza mayor y en consideración a la situación de Pandemia con el fin de evitar la propagación del COVID-19, podrá efectuar sesiones en la modalidad de trabajo en forma remota o/a distancia a través de alguna de las plataformas habilitadas para ello, a fin de asegurar la continuidad mínima necesaria de los Servicios Públicos y cumplir con la obligación de publicidad de las mismas de conformidad al Art. 84. de la Ley N° 18.695.*

Art. 19 agregar Inciso 1°: *Las actas del Concejo se harán públicas una vez aprobadas y contendrán a lo menos la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas.*

La publicación se hará mediante los sistemas electrónicos o digitales que disponga la Municipalidad.